



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

3416732 0A01



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2014**

Alcalde-Presidente

D. Manuel J. Moro Rodríguez

Concejales Asistentes

D. Ricardo Barrientos Arnaiz
D. Juan Manuel Hernández Seisedos
D. Manuel Afrodisio Vicente Fernández
D. Ángel Luís Ribeiro Martín

Concejales No Asistentes

D. Gregorio García del Barrio
Dña. Begoña Fernández Vidales
D. Pedro Campayo Márquez
D. Vicente de la Madrid Benavides

SECRETARIO

D. Raquel Pérez Barbero

En Monterrubio de Armuña a 25 de marzo de 2014.
Siendo las veinte horas y cinco minutos, en la Casa Consistorial, se reunió en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, a la que habían sido previamente convocados los miembros de la misma.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel J. Moro Rodríguez, asistiendo los señores concejales que al margen se relacionan, y actuando como Secretaria la de la Corporación que suscribe, D^a. Raquel Pérez Barbero.

El Alcalde-Presidente, declara abierta y publica la sesión; antes de pasar a conocer del orden del día, pasa a leer la carta presentada por el Concejel del Grupo AMI, en la que excusa su ausencia.

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA

Aclaración al borrador acta del pleno del 18 de junio de 2013.

Vicente de la Madrid Benavides, portavoz del Grupo Municipal A.M.I. del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, pongo en su conocimiento:

En el punto tercero del pleno del 18 de junio de 2013, un concejal de su equipo de gobierno tomó la palabra, para acusarme repetidas veces de cobarde, sin vergüenza, poco honesto, llegando a acusarme de mediatizar a otros concejales e influir en sus decisiones, haciéndoles firmar documentos contrarios a su voluntad, descalificándome para el ejercicio de concejal por mi edad, recurriendo a una persona del público, al que indicó, *"te podías haber ido de vacaciones en lugar de venderle la parcela a este"* Todo esto con el permiso y consentimiento de Vd, que incumplió el art. 95.1 y 95.2 del R.O.F. Conductas que lejos de descalificarme a mi, los define a Vds. dos.

Por consejo de mis asesores, he dejado pasar el suficiente tiempo para que pudiera pedir disculpas y ver si en el borrador del acta correspondiente figuraba textualmente el total de la intervención (según la grabación), como solicité en ese momento a la Secretaria y a Vd, pero no ha sido así y el borrador del acta se aporta para su aprobación, al pleno que se celebrará el día 25/03/2014, después de 9 meses y la celebración de 5 plenos.

No podemos olvidar que Vds, aprobaron la prohibición de uso y acceso a la grabación de los plenos por parte de los concejales, que solo podía hacer la Secretaria.



Interviene D. Juan Manuel Hernández Seisdedos que señala que en la página 43 donde dice: "(...) A los concejales del PSOE he de decirles que os respeto y creo que estáis muy formados (..)" lo que realmente dije es: "(...) A los concejales del PSOE he de decirles que os respeto y creo que estáis mal informados(...)"

El Alcalde formula las siguientes alegaciones:

En la página 2 donde pone "POSE" debería decir "PSOE"

En la página 43 donde dice "no nunca" debería decir "yo nunca"

Se somete a votación las alegaciones formuladas:

Votos a favor.- 5 (PP)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

Se pasa a votar el acta de la sesión extraordinaria de fecha 18/06/2013:

Votos a favor.- 5 (PP)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

SEGUNDO.- INICAR PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR COBRO DE LO INDEBIDO CONTRA D. ALFREDO HOLGADO DELGADO, RELATIVO A AQUELLAS CANTIDADES PERCIBIDAS CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA DURANTE SU MANDATO COMO ALCALDE-PRESIDENTE DE DICHO MUNICIPIO AL AMPARO DE DOS ACUERDOS DE PLENO DECLARADOS NULOS DE PLENO DERECHO.

El Portavoz del PP, D. Ricardo Barrientos Arnaiz pasa a explicar la propuesta de acuerdo que se somete a votación cuyo sentido literal es el que sigue:

" ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En sesión extraordinaria de Pleno de fecha 01/03/2011 se acordó, al amparo del Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León nº 1596/2010, declarar nulo de pleno derecho los Acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (Salamanca) de fecha 16 de febrero de 2004, por el que se determinó que la Presidencia de la Corporación realizara sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, y el acuerdo adoptado en fecha de 14 de diciembre de 2004, por el que se declaró la compatibilidad de la actividad de perito tasador del Sr. Alcalde con su dedicación exclusiva en el Ayuntamiento.

Dicho acto administrativo declarativo de nulidad deviene firme con la Sentencia nº 104/2013 de fecha 27/03/2013 por el Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Salamanca, con la desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por el letrado D. Carlos González Cobos Dávila en representación de D. Alfredo Holgado Delgado contra el Acuerdo del Ayuntamiento del Pleno de Monterrubio de Armuña de 1 de marzo de 2011.

Segundo. El Letrado D. José Manuel Alonso Lucas emite informe jurídico en el que se concluye:

"Entiende este Letrado que hay que proceder de inmediato a la iniciación de un expediente de reintegro por cobro de lo indebido contra D. Alfredo Holgado, relativo a aquellas cantidades percibidas por este durante su mandato como Alcalde del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, dándole al mismo el trámite descrito en el cuerpo del presente informe .

El procedimiento para llevar a cabo el reintegro del pago, será, en concreto, el siguiente:

- 1.- Acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro de las cantidades pagadas indebidamente
- 2.- Comunicación al interesado del inicio del procedimiento.
- 3.- Determinación de las cantidades que se adeudan.
- 4.- Audiencia al interesado.
- 5.- Propuesta de Resolución de la liquidación.
- 6.- Aprobación de la liquidación.

7.- Notificación de la Resolución.”

Tercero. Con fecha de 10 de marzo de 2014, la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, a petición de esta Presidencia, emite informe jurídico sobre el procedimiento a seguir para reclamar el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente por D. Alfredo Holgado Delgado con cargo a los presupuestos municipales al amparo de dos acuerdos de pleno declarados nulos de pleno derecho.

En el informe de la Secretaria-Interventora se concluye lo siguiente:

“1.- Dado que la nulidad de los actos administrativos surte efectos retroactivos, “ex tunc”, procede en efecto exigir el reintegro de las cantidades indebidamente satisfechas a favor de D. Alfredo Holgado Delgado durante su mandando como Alcalde-Presidente, al amparo de los acuerdos declarados nulos de pleno derecho en sesión de pleno de fecha 01/03/2011, que han adquirido firmeza con la Sentencia nº 104/2013 de fecha 27/03/2013 dictada por el Jugado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Salamanca.

2.- La prerrogativa que el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña tiene para reclamar el reintegro de los pagos realizados indebidamente por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña a favor de D. Alfredo Holgado Delgado, no ha prescrito a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de aplicación analógica a la Administración Local conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Código Civil, al no existir una previsión similar que regule esta materia en la legislación local.

3.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la cobranza de los derechos de la hacienda pública estatal se efectuara, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes y gozara de las prerrogativas establecidas para los tributos en la Ley General Tributaria, y de las previstas en el Reglamento General de Recaudación, por lo que su exacción se tramitara por las normas generales previstas en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación para la cobranza de ingresos de derecho público.

4.- El Procedimiento a seguir para exigir el reintegro de pagos indebidos realizados con cargo al presupuesto municipal al amparo de actos administrativos declarados nulos de pleno derecho, es el siguiente:

- 1.- Acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro de las cantidades pagadas indebidamente
- 2.- Comunicación al interesado del inicio del procedimiento.
- 3.- Determinación de las cantidades que se adeudan.
- 4.- Audiencia al interesado.
- 5.- Propuesta de Resolución de la liquidación.
- 6.- Aprobación de la liquidación.
- 7.- Notificación de la Resolución.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Normativa aplicable:

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo.- El reintegro de pagos indebidos, fruto de una revisión de nulidad, no se regula por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ni por el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, denominado Reglamento Presupuestario. Pero, si acudimos a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de aplicación analógica a la Administración Local conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Código Civil, al no existir una previsión



similar que regule esta materia en la legislación local, nos encontramos con que su artículo 77.3 señala lo siguiente:

3. La revisión de los actos de los que se deriven reintegros distintos a los correspondientes a los pagos indebidos a que se refiere el apartado 1 anterior se realizará de acuerdo con los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos o anulables, previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o de conformidad con los procedimientos específicos de reintegro establecidos en las normas reguladoras de los distintos ingresos, según la causa que determine su invalidez. La efectividad de los ingresos por reintegro se someterá a lo establecido en el Capítulo II del Título I de esta Ley.

Como bien señala el apartado 3, “la efectividad del reintegro se someterá a lo establecido en el capítulo II del título I de esta Ley” (artículo 5 al 25), preceptos que regulan los derecho de la hacienda pública estatal.

Del articulado recogido en el Capítulo II del título I de la LGP, hay que destacar el artículo 10 de esa Ley, que dispone que la cobranza de los derechos de la hacienda pública estatal se efectuara, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes y gozara de las prerrogativas establecidas para los tributos en la Ley General Tributaria, y de las previstas en el Reglamento General de Recaudación, por lo que su exacción se tramitara por las normas generales previstas en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación para la cobranza de ingresos de derecho público.

Según el informe de la Secretaria Interventora el primer trámite que hay que llevar a cabo, tras adoptar el acuerdo (sesión extraordinaria de Pleno de fecha 01/03/2011) que declara la nulidad del acto administrativo (acuerdos de pleno adoptados en fecha de 16/02/2004 y 14/12/2004), al amparo del cual D. Alfredo Holgado Delgado percibió indebidamente unas retribuciones por su dedicación exclusiva en el cargo de Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, es proceder a la ejecución del mismo así como de la Sentencia nº 104/2013 de fecha 27/03/2013 por el Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Salamanca; en este sentido:

“(…) el órgano competente debe adoptar, de oficio (artículo 98 LGT), acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro de las cantidades pagadas indebidamente a D. Alfredo Holgado Delgado por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, así como los intereses de demora a los que hace referencia el artículo 77.4 de la LGP.

Al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.j) LRBR, será competente para la incoación del procedimiento de declaración del pago indebido y para adoptar los tramites que procedan para exigir el cumplimiento de la obligación de restitución, tanto de las cantidades indebidamente percibidas como de los intereses devengados, el órgano que dictara el acto administrativo al amparo del cual se realizaron dichos pagos, esto es, el Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

Al amparo de lo previsto en el artículo 47.1 y 2 de la LRBR, se requerirá mayoría simple para adoptar dicho acuerdo.

El artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a, b, c, d, e, f, g, h, i, l y p, y en el apartado 3 de este artículo.

La delegación de competencias requiere, de conformidad con el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades, el voto de la mayoría simple y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

2.- Comunicación al interesado del inicio del procedimiento. (Artículo 99.7 LGT)

Las comunicaciones son los documentos a través de los cuales la Administración notifica al obligado tributario el inicio del procedimiento (..)

Por ser un acto de trámite no cualificado no cabe pie de recurso.

(Se consideran actos administrativos cualificados, y que en consecuencia pueden ser objeto de recurso, los siguientes establecidos en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre: a) Los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto. b) Los que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento.

c) Los que producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos del administrado.)”.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de reintegro por cobro de lo indebido contra D. Alfredo Holgado Delgado, relativo a aquellas cantidades percibidas con cargo al presupuesto municipal de Monterrubio de Armuña durante su mandato como Alcalde-presidente de dicho municipio al amparo de dos acuerdos de pleno declarados nulos de pleno derecho.

SEGUNDO. Comunicar al interesado el inicio del procedimiento.

TERCERO. Delegar en el Alcalde-Presidente las facultades que procedan para tramitar el procedimiento de reintegro por cobro de lo indebido, incoado con esta propuesta.”

No se produce ninguna intervención.

El Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo incluida en el segundo punto del orden del día:

Votos a favor.- 5 (PP)

Votos en contra.- 0

Abstenciones.- 0

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo VEINTE HORAS Y OCHO MINUTOS, sesión de la que se levanta la presente acta, que quedará autorizada con las firmas del Sr. Alcalde y del Secretario, de todo lo cual DOY FE